

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE OCTUBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
105/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 12 RESUELTA
126/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	13 A 17 RESUELTA
147/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	18 A 29 EN LISTA

134/2017

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**30 A 37
RETIRADA**

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
14 DE OCTUBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

**(POR DISFRUTAR DE VACACIONES, EN VIRTUD
DE HABER INTEGRADO LA COMISIÓN DE
RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
DIECISIETE)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 101 ordinaria, celebrada el jueves diez de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
105/2017, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 272, FRACCIÓN XV, 272 BIS, 272 TER, 272 QUATER, 272 QUINTUS, Y 297, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, POR EXTENSIÓN, DE LOS ARTÍCULOS 272, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “XV”, Y 297, PENÚLTIMO PÁRRAFO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “XIII”, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL

DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS RETROACTIVOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA DECISIÓN, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, informo a ustedes que, ante la ausencia del señor Ministro Fernando Franco, el señor Ministro Javier Laynez se hará cargo de los asuntos de los cuales es ponente el Ministro Franco y someto a su consideración los capítulos de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Le pido al señor Ministro Javier Laynez la presentación del considerando quinto, que es la incompetencia del Congreso local para legislar en esta materia. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos –son varios artículos, desde luego, voy a obviar su lectura, los señaló el secretario general de acuerdos–. La impugnación fundamental consiste, en primer lugar, en que varios de estos preceptos serían inconvencionales, además del tema de competencia, al que entraré enseguida, pero la Comisión Nacional de los Derechos Humanos va impugnando estos artículos por distintas razones, por ejemplo, el artículo 272 BIS, que tipifica de manera deficiente el delito de desaparición forzada de personas y que resulta incompatible con el marco convencional en materia de derechos humanos.

El artículo 272 BIS establece –también– que esta desaparición forzada exigiría que los actores materiales del delito tengan la calidad de servidores públicos o de autoridad, lo cual cuestiona precisamente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El artículo 272 TER vulneraría el artículo 22 constitucional porque obvia el principio de proporcionalidad, atenúa en exceso la sanción de este ilícito que es de extrema gravedad.

Finalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se refiere al tema competencial. A su juicio, estos artículos contravienen el artículo 73, en su fracción XXI, inciso a), constitucional, puesto que –como ha sido ventilado y decidido en este Pleno– la Constitución Federal reserva –entre otros– estos delitos al Congreso Federal y, precisamente, lo que hace la Legislatura del Estado de Morelos es legislar en materia de tortura

y de desaparición de personas, en contravención a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Ello, Por ello, retomando los precedentes de este Tribunal en Pleno en los que se reconoce la facultad exclusiva de la Federación para legislar respecto de estos delitos, que ha sido reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 2/2016, 48/2015 y 1/2014.

En el proyecto se reiterarían las consideraciones de este Tribunal en Pleno respecto a que no existe competencia de las entidades federativas –en este caso del Estado de Morelos– para legislar en esta materia, independientemente de las inconstitucionalidades que pudiese haber en cuanto a taxatividad o definición de los delitos.

Por ello, se propone retomar los precedentes de este Alto Tribunal en cuanto al tema competencial y declarar la inconstitucionalidad de los artículos señalados. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al considerando sexto. También es un estudio de fondo, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, Ministro Presidente, está agotado –entiendo–.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Expuso.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De las páginas 18 a 32.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: El sexto considerando es de la página 26 a la 32.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Incluye el quinto y el sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ah, usted expuso el considerando quinto y el sexto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le había pedido presentar el considerando quinto. Entonces ¿está votado el quinto y el sexto?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es, explicado en todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Bien, entonces pasamos al tema de extensión de efectos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En efecto, se propone por el mismo vicio de inconstitucionalidad se advierte en el párrafo penúltimo del artículo 297 de este Código Penal del Estado de

Morelos, en las porciones normativas, que es la fracción “XIII” y párrafo último del artículo 272 de ese mismo ordenamiento, en la fracción “XV”.

Estas dos fracciones establecen las sanciones para los tipos penales cuya inconstitucionalidad acabamos de votar y, por lo tanto, por extensión, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad de ambas fracciones. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En este caso, comparto la extensión de efectos, pero no comparto los argumentos que la sostienen en el proyecto. En el proyecto se señala que se invalidan porque contienen el mismo vicio de inconstitucionalidad que las que fueron reclamadas. Para mí, es correcta la extensión que se hace de la invalidez, pero porque la validez de las últimas depende de la que fue impugnada. Estoy de acuerdo con el proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Exactamente en el mismo sentido que el Ministro Pardo. Comparto totalmente la misma argumentación, está la jurisprudencia P./J. 32/2006 de este Pleno, donde este Tribunal señala –con toda claridad– que se pueden extender los efectos de

la declaración de invalidez de una norma general a otras, aunque no hayan sido impugnadas, pero que dependan de aquellas.

Es evidente, también comparto ese punto de vista: que las dos fracciones cuya invalidez por extensión se propone dependen de los artículos que acabamos de declarar inconstitucionales. Por lo tanto, también en voto concurrente, estando de acuerdo con los efectos, haré estas consideraciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por las mismas razones, también estoy de acuerdo con la extensión de efectos, por las razones expresadas por los Ministros Pardo Rebolledo y Laynez Potisek, –hablando por el Ministro Franco–. Mi duda es si él, ponente, nos presenta el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, dijo él que haría voto concurrente, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, haría voto concurrente, en el presente proyecto, como lo presenté.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como el presente proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. ¿Concluyó?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Precisamente, lo que acaba de expresar la señora Ministra Piña Hernández; entendí que, a partir del criterio del Ministro que toma la responsabilidad del caso, esto llevaría a entender que este tipo de extensión de efectos coincide plenamente con lo que la norma mandata. No se podría hablar de las sanciones si el tipo penal ha sido declarado inválido por competencia, de suerte que mantener estas sanciones sin un tipo penal que las refiera parecería que la validez de éstas depende total y exclusivamente de lo invalidado. Por ello, entonces, a efecto de no entrar en una circunstancia de competencia, estaría más por la postura que ha tomado quien presenta el proyecto, y no tanto del proyecto en sí mismo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente, nada más. En los términos de los Ministros Laynez y Pardo, y como acaba de aclarar el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Pues parece que tiene mayoría esta argumentación, entonces, se podría hacer que el engrose tenga ese sentido y, los que tengamos otra

postura pues, hacemos un voto concurrente. Creo que las dos formas de arribar a la conclusión –incluso– pueden ser hasta complementarias, hasta se podría poner: “a mayor abundamiento”; en fin, con eso, a lo mejor nos evitamos concurrentes, pero queda a consideración del señor Ministro Laynez.

Señor Ministro Laynez, hay después otro apartado el octavo que se llama –nada más– “efectos”, porque el otro era extensión de efectos, éste es efectos. Aquí, quizás –adelantándome un poco– valdría la pena proponer de una vez ajustarlo a los efectos que hemos venido votando en los precedentes inmediatamente anteriores, para efecto de que sea la ley general –una propuesta que originalmente fue del Ministro Pardo–. Tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto, señor Ministro Presidente, inclusive estaba previsto que en este apartado se efectuaría el cambio acordado en la sesión de tres de octubre del presente año, para este tipo de asuntos, incluso en la precisión de remitir o de hacer referencia a que los asuntos pendientes tienen que resolverse conforme a la ley general de la materia –en este caso– la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; esto se haría en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración el proyecto modificado. ¿No hay comentarios? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pregunto, ¿hay cambios en los resolutivos, derivado de esto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No a los que se leyeron, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 234, 234 BIS, 234 TER Y 234 QUATER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, REFORMADOS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DECRETO 112, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE Y, POR EXTENSIÓN, DEL ARTÍCULO 233 TER, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “234”, DEL CÓDIGO IMPUGNADO, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, legitimación y oportunidad. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pregunto a la señora Ministra Norma Piña, ¿el considerando cuarto de causas de improcedencia y sobreseimiento amerita –en su opinión– alguna presentación? De ser así, le cedo el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, creo que el proyecto es claro y el criterio que ha adoptado la mayoría, por lo menos, de este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el considerando cuarto. ¿No hay comentarios? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Obviamente, con la posibilidad de votos concurrentes que cualquiera tiene derecho de hacer, aunque no se anuncien.

Señora Ministra, le pido fuera usted tan amable de presentar el considerando quinto, que es el estudio de fondo de su proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El proyecto retoma el criterio de este Tribunal Pleno que se sustentó en la acción de inconstitucionalidad 109/2015, en el sentido de que las entidades federativas carecen de competencia para legislar en materia de tipificación y sanción penal respecto del delito de desaparición forzada de personas, pues tal facultad corresponde –exclusivamente– al Congreso de la Unión, conforme lo dispone el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, en vigor a partir del once de julio de dos mil quince.

Por tales razones, si el Congreso del Estado de Tabasco emitió el Decreto impugnado, que corresponde al número 112, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, invadió la competencia del Congreso de la Unión, por lo que se propone declarar su invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Está a su consideración. ¿No hay observaciones? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONSIDERANDO QUINTO.

Continúe con el considerando sexto, extensión de la declaratoria de invalidez, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. En este considerando, siguiendo –y así se precisó en el proyecto– el

criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, en virtud de que tiene el mismo vicio de inconstitucionalidad, se propone extenderse al artículo 233 Ter, del Código Penal para el Estado de Tabasco, en la parte que establece "234". Quiero proponer que, en virtud de la votación que acabamos de tomar, en engrose haría los mismos razonamientos que sustentan el proyecto del Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿No hay observaciones? En votación económica consulto ¿se aprueban los efectos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, ¿hubo cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se someten los resolutivos. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Respecto de los efectos, los haría congruentes con el criterio mayoritario del que se precisó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto, en esos términos fue votado. Gracias. Consulto en votación económica ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO Y VOTADO ESTE ASUNTO.

Continúe secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 147/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO PENAL PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 277, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 0726 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “PLAN DE SAN LUIS” DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “PLAN DE SAN LUIS”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En este asunto, también se hará cargo de la ponencia el señor Ministro Javier Laynez, en ausencia del Ministro Fernando Franco. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora le pido, señor Ministro Laynez, ¿fuera tan amable de presentar el considerando quinto?, que es el estudio de fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En este caso es la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí quien impugna por inconstitucional el artículo 277 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí. Este artículo señala lo siguiente: “Quien ejecute actos violentos o agresivos en contra de un servidor o funcionario público, o agente de la autoridad, en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a trescientas unidades de medida de actualización, además de la que le corresponda por el delito cometido”.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí – como señalé– impugna por inconstitucional este artículo, al

vulnerar el discurso y su libertad que se encuentran protegidos constitucionalmente –la libertad de expresión– sin que se justifique o sin que dicha restricción sea necesaria para una sociedad democrática; además de que los términos utilizados por el legislador como “actos violentos o agresivos” resultan demasiado ambiguos para sancionar este tipo de conductas, para considerarlas como delitos.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios y declarar la inconstitucionalidad. Se parte del principio de que todas las personas gozan del derecho a la libre expresión y que el ejercicio de este derecho sólo puede ser restringido mediante la exigencia de responsabilidades ulteriores, en aquellos casos en que se afectan derechos o la reputación de terceros.

Ha sido establecido por este Tribunal que para poder establecer una responsabilidad ulterior –como un límite a la libertad de expresión– es necesario que se reúnan varios requisitos: tienen que ser: causas de responsabilidad que estén establecidas previamente en ley, una definición expresa y taxativa de estas causas, los fines deben ser legítimos, y esas causas tienen o deben ser necesarias en una sociedad democrática.

Esta norma es o pretende constituirse en una responsabilidad ulterior, pero el precepto resulta sobreinclusivo en perjuicio de la libre expresión. Lo anterior porque es susceptible de actualizarse, este delito incluso con una formulación verbal o escrita que le cause una molestia o que incomode a cualquier autoridad o servidor público.

De conformidad con el sistema dual de protección que este Tribunal Pleno ha reconocido para la libertad de expresión, los límites de la crítica son más amplios y deben ser mucho más permisibles cuando se refiere a personas que se dedican a actividades públicas o el rol que desempeñan en una sociedad democrática; por lo tanto, están expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones.

Esta ley generaría, por lo tanto, un efecto intimidatorio o inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión, pues los destinatarios de la norma carecen de certeza de si serán o no perseguidos y sancionados penalmente por sus expresiones, que puedan resultar molestas e incómodas o no asertivas para una autoridad.

Se enviaron –oportunamente– hojas de sustitución al proyecto, donde se agregaron precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 149/2017, resuelta el jueves diez de octubre de dos mil diecinueve, en que hablamos de las definiciones de actos violentos y agresivos, que incluyen todo un concepto muy amplio de conductas que no sólo se refieren a fuerza pública, por lo tanto, incluyen agresiones verbales, entre otras consideraciones. Por lo tanto, se propone a este Tribunal en Pleno declarar la inconstitucionalidad de este precepto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Estoy en contra del

proyecto porque declara la invalidez total del artículo 277 del Código Penal de Estado de San Luis Potosí. En mi opinión, únicamente debiera declararse la invalidez de la porción normativa “o agresivos” y considerar constitucional la palabra “violentos”. Explico mi postura: la norma emplea la violencia y la agresión como dos elementos de grado, es decir, como una escala sucesiva: la agresión inicialmente y la violencia en segundo lugar.

La violencia es un concepto configurativo utilizado con frecuencia en tipos penales y agravantes como un elemento normativo de valoración cultural cognoscible para todo intérprete, como lo sostuve en la acción de inconstitucionalidad 149/2017, de la ponencia del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por lo que no se puede considerar una palabra vaga e imprecisa; sin embargo, el concepto de “agresivo” es distinto, al ser un grado inferior al de la violencia, y deja al arbitrio del intérprete su encaje en conductas no predeterminadas por la norma; por ello, considero que la porción normativa “violentos” supera un análisis de taxatividad, mientras que el de “o agresivos” no lo hace.

En consecuencia, votaré por la invalidez de la porción normativa “o agresivos”, siendo para ello necesario únicamente un estudio de taxatividad, y no el estándar de libertad de expresión, como lo propone el proyecto. En este orden de ideas, votaré en contra del proyecto, emitiendo un voto particular. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, no con las adiciones que nos circularon en todas sus partes.

Como pueden ver, las hojas de sustitución que se nos entregaron agregan a la argumentación considerada en el proyecto original, particularmente en los términos “violencia” y “agresivo”, no sólo lo que atañe a la libertad de expresión, sino que se agrega un tema de falta de taxatividad, exigiendo que, para tales efectos, debió haber sido importante que, en la formulación del tipo penal, se hubieren colocado, por lo menos, las referencias necesarias para saber exactamente en qué consistía cada una de estas conductas.

No estoy de acuerdo con que el vicio de taxatividad o exacta aplicación de la ley sea el que se deba invocar para su invalidez y sí el de la libertad de expresión. Para tales efectos, me apoyo en el resultado de la acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016 que, al examinar la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, se definió con toda precisión que las expresiones “violencia” –la cual puede ser física o verbal– y “actos agresivos” –que justifiquen el uso de la fuerza– son cuestiones que atañen precisamente a la vulneración del principio de libertad de expresión y, bajo esa perspectiva, convengo con la invalidez de las disposiciones cuestionadas; sin embargo, en caso de que este proyecto prevalezca, me apartaría de las que refieren que también hay un vicio de taxatividad de exacta aplicación de la ley, pues me parecería imposible que, a través de una disposición, pudiéramos definir –con precisión– exactamente en qué consiste un tipo de violencia: si es verbal, si es física, si los actos agresivos son

verbales o son físicos. Creo que todo esto gira entorno a lo que se ha resuelto que es la libertad de expresión; por ello, estando de acuerdo con el proyecto, lo estaré así con el distribuido originalmente y no con sus adiciones, en cuanto agregaron una violación al principio de exacta aplicación de la ley. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Respetuosamente, no comparto la propuesta. El enfoque que se hace y que está –desde luego– motivado por los conceptos de invalidez que, en este caso, hizo valer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toma como punto central la afectación al derecho a la libre expresión, y me parece que el tipo penal que estamos analizando no va dirigido a este tipo de expresiones, precisamente atendiendo al principio de taxatividad, cuando el precepto que se está impugnando hace referencia a “actos violentos o agresivos”. Me parece que, no podemos comprender en esta expresión simple y sencillamente la omisión de una opinión o una expresión verbal, sino que se requiere de conductas que son ejecutadas con violencia o con agresividad, y eso es lo que pretende, desde mi punto de vista, sancionar este tipo penal. Por estas razones, no estaría de acuerdo con el proyecto. Gracias. Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estaría de acuerdo. Pero no por taxatividad o por imprecisión de la ley, sino sólo por afectar la libertad de expresión. Mi voto sería por la invalidez pero sólo por la cuestión de la libertad de expresión. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Estoy a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas, como lo he expresado en otros asuntos incluso, en la Primera Sala, después un asunto que trajimos al Pleno, para determinar cuál era la argumentación—. Me parece que mezclar la libertad de expresión, como primer tema, no es lo correcto, no es así como –incluso– ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Creo que primero hay que ver el tema de taxatividad y si y sólo si es superado esto, habría que ver otros elementos. Voto con el proyecto, pero no comparto las consideraciones. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. El problema que estoy viendo –al parecer– es que en cuanto a las consideraciones hay posturas contrarias. Compartiría su postura.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Que es la misma del Ministro Pardo. Porque, efectivamente –como usted lo acaba de señalar–, en el amparo directo en revisión 2255/2015, que retomó las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, en el caso “Kimel Vs. Argentina”; primero, se analizó la taxatividad y no entrar directamente en una cuestión de libertad de expresión. Iba a hacer un voto concurrente en este sentido, pero entiendo que serían su posición, la del Ministro Pardo y, en su caso, la mía; perdón, y la del Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, es que hay algunos Ministros que están en contra, incluso; quizá lo correcto sería tomar una votación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ver si tenemos votación calificada para la invalidez y, en ese supuesto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ver cuáles serían los argumentos. ¿Están de acuerdo? ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Entonces, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Simplemente, a favor o en contra de la invalidez y, si es el caso de que hubiera mayoría calificada, vemos la cuestión de los argumentos, para no complicar más la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto y por la invalidez solamente de la porción normativa “o agresivos”.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, con salvedades.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría en contra del proyecto y por la invalidez, únicamente de la porción normativa “o agresivos”.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del párrafo primero del artículo 277, voto en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández, sólo por la invalidez de la porción normativa “o agresivos”, y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no hay mayoría. No sé si quienes están votando con el proyecto estarían de acuerdo

solamente con esa invalidez, porque habría que ver cómo queda el precepto; luego sale peor el remedio que la enfermedad.

Entonces, solamente dos integrantes del Pleno –según entiendo– votaron porque se invaliden las palabras “o agresivos”. La propuesta del proyecto era invalidar todo el artículo. Está a consideración porque depende de quiénes votamos con el proyecto, creo que quitar “o agresivos” no solucionada nada – desde mi punto de vista–; poco menos mal, pero no sé si necesariamente se pueda sumar. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estamos analizando el artículo por violación al principio de taxatividad, el Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 149/2017, estableció que utilizar la palabra “violencia” no implica que sea violatorio del principio de taxatividad.

Entonces, posiblemente tendríamos que ver –lo pongo a consideración– cuál es el punto que estamos examinando; si es taxatividad, posiblemente los que votaron por “violento” “o agresivo”, podrían irse por agresivo, pero es una sugerencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, como votamos en contra de la metodología algunos, por ejemplo, el Ministro Luis María Aguilar –según entiendo– esto no haría ninguna diferencia, porque –para él– violenta la libertad de expresión, quiénes pensamos que primero se tiene que analizar taxatividad, tendríamos que hacer un análisis de cómo queda el precepto sin esta palabra.

Quiero proponerles que, como es un aspecto sumamente delicado, pudiéramos dejar esto pendiente para reflexionarlo, y pensar que, quienes votamos por el argumento toral de taxatividad, si es suficiente con esto o no, cómo quedaría el artículo –sobre todo– para ver si en un momento dado pueden sumarse los votos y si el Ministro Luis María Aguilar aceptaría, en un momento dado –también–, que su voto fuera sumando a esto.

Me gustaría analizarlo con cuidado porque fue una solución que surgió de la votación y, por ser materia penal, creo que valdría la pena, y también así esperamos a que esté el Ministro; bueno, no lo podemos ver mañana, sin necesidad de esperar al Ministro Franco.

Les sugiero que podamos dejar este asunto en lista y lo vemos mañana como primer asunto de la sesión; les propongo que las votaciones sean definitivas y que iniciemos solamente analizando cuál va a ser el efecto. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, definitivas, pero podría sumarme –si fuera necesario– a la votación para la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por supuesto, me refiero definitivas en cuanto a invalidez, obviamente, los argumentos son los que podemos ir acomodando para lograr una opinión de Corte, y creo que es lo mejor darnos un breve espacio para reflexionar sobre esta alternativa.

ENTONCES, SE QUEDA EN LISTA EL ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 134/2017, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 311, 312, 313, 314, 315 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO V DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA Y PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REFERIDA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA

NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay algún comentario? En votación económica, consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Consulto al señor Ministro Luis María Aguilar si considera una presentación de causas de improcedencia y sobreseimiento, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Ministro Presidente. La Legislatura del Estado de Querétaro hizo valer dos causas de improcedencia vinculadas a la existencia de la norma, dado que mediante el decreto controvertido lo único que se hizo fue un reacomodo –dice– de los artículos que regulan el tipo penal de tortura.

En relación con este primer punto, hay un planteamiento que se hace en relación con un criterio que, al menos, había estado señalándose en este Tribunal Pleno, respecto de que, al pasar por

un procedimiento legislativo, se podía considerar que eran normas nuevas, no importa si el texto no se hubiese modificado.

Como ustedes recordarán, de unas breves sesiones para acá he modificado mi postura. Estoy presentando –como estaba– el proyecto original porque –para mí– esto sucede no sólo cuando haya una modificación sustantiva —que, hasta me parece un poco subjetivo—, sino cuando haya realmente una modificación normativa que implique un cambio en la norma.

Señalo que en esto se está proponiendo no sobreseer, precisamente porque estamos ante la presencia de modificaciones que pasaron por el proceso legislativo; sin embargo, lo pongo a su consideración porque, en realidad, como se señala por la Legislatura, fue una modificación que sólo reacomodó los artículos que regulan el tipo penal de tortura y que no constituye una doble regulación de esa acción infractora, por estar tipificados en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; que también ha habido —en algunas ocasiones— el criterio de que, cuando sólo repite lo que establece o regula la ley general, no necesariamente debe considerarse indebido. Está a su consideración señalar si el reacomodo de estas normas puede considerarse como un nuevo acto legislativo. Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Está a su consideración el proyecto y las observaciones que hace el señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me separo, sigo sosteniendo mi criterio de que es un nuevo acto legislativo; sin embargo, estimo que aquí no procede el sobreseimiento porque se trata de normas penales que, en caso de llegar a invalidarse, podría ser aplicada esa invalidez de manera retroactiva. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el mismo sentido que la Ministra Norma Piña y el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Más bien con el sentido, pero por consideraciones distintas ¿no, Señora Ministra? Digo, porque así votaron.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, en contra del sobreseimiento en sí, es procedente el estudio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de las causas de improcedencia, en contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, sí. Adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A ver, lo que se está proponiendo es sobreseer respecto de la mayoría de los artículos, excepto el artículo 317, eso es lo que estamos analizando, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Entonces, también estaría por no sobreseer en ese aspecto; en contra de lo que propone el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del sobreseimiento porque se trata de normas de carácter penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, perdón que interrumpa la votación. ¿Dice que el artículo 317 está por no sobreseer? No se propone sobreseer el artículo 317.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, es entrar al fondo y se propone la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exactamente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en el artículo 317 no se está proponiendo el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se están proponiendo el sobreseimiento en los artículos 311, 312, 313, 314, 315 y 316 del Código Penal para el Estado de Querétaro. Está bien, ¿sí?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, bien; continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Siendo materia penal, no debe sobreseerse; entonces, estoy con el proyecto modificado por el ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay proyecto modificado por el ponente, el ponente votó en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se tiene que retirar el proyecto para que se presente el estudio de estos artículos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces, en esos términos se retira, porque el ponente votó en ese sentido.

ENTONCES, ESTE ASUNTO SE RETIRA PARA QUE NOS PRESENTE EL SEÑOR MINISTRO PONENTE EL ESTUDIO DE FONDO DE ESTOS PRECEPTOS.

Continúe, secretario. ¿Hay algún otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Entonces, una vez agotados todos los asuntos listados para el día de hoy, voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la sesión privada que tendrá verificativo en unos minutos, una vez que se desaloje el salón, y a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)